

ACUERDO por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2009, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

(Publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2008)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31, 32 y 33 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el Artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, determina un cupo anual de importación de leche en polvo totalmente desgravado para Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA IMPORTAR EN 2009, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO PRIMERO.- El contingente arancelario para importar en 2009, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, para efecto de lo dispuesto en la parte III, Artículo 4 del Acuerdo Sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo de Marrakech, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Contingente ^{1/} (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	80,000 provenientes de países con cláusula de nación más favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

1/ De conformidad con lo establecido en la Lista LXXVII de las concesiones de México en el marco de la OMC.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, se aplicará el mecanismo de asignación directa, al contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Período de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público.	Directa	40,000	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 30 de noviembre de 2009.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación.	Directa	36,086.4	1o.) Quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Quince días hábiles a partir del primer día hábil de julio.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa.	Directa	1,000	1o.) Quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Quince días hábiles a partir del primer día hábil de julio.
D) Las personas físicas o morales con Registro como Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza Sur colindante con Guatemala.	Directa	2,913.6	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 29 de febrero de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

- A)** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.
- B)** Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación directa del contingente arancelario de importación Organización Mundial del Comercio en 2006, 2007 o 2008 que utilicen leche en polvo en sus procesos productivos.

- C) Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación directa del contingente arancelario de importación Organización Mundial del Comercio en 2006, 2007 y 2008 que utilicen leche en polvo en sus procesos productivos.
- D) Personas físicas o morales con Registro como Empresa de la Frontera vigente, expedido por la Secretaría de Economía, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- A) Para la empresa del sector público, la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) hasta por el monto indicado en el Artículo Segundo del presente ordenamiento.
- B) Para las empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo con antecedentes de asignación se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo con lo siguiente:

Para el primer periodo de recepción de solicitudes, la asignación por beneficiario será lo que resulte menor entre: el total del consumo de leche en polvo y leche fluida del periodo reportado, el monto solicitado o el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mu_j(t) = \theta_j * \rho$$

Sujeto a: $\mu_j(t) \leq \beta_j(t)$

Donde:

- $\mu_j(t)$ = Monto a asignar a la empresa j en el primer periodo de 2009.
- θ_j = Participación porcentual del monto anual máximo asignado del contingente arancelario Organización Mundial del Comercio en el periodo 2006-2008 de la empresa j en el total de los montos anuales máximos asignados.
- ρ = Monto disponible para la asignación directa al sector privado del contingente arancelario Organización Mundial del Comercio, para este tipo de beneficiarios.
- $\beta_j(t)$ = Total del consumo de la empresa j de leche en polvo y leche fluida del periodo reportado.

- C) Para las empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa la asignación directa se realizará a través de la DGCE conforme a lo siguiente:

Para el primer periodo de recepción, la asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del cupo destinado para estas empresas, el monto solicitado o la participación porcentual en el total de los consumos auditados de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) del periodo reportado de las empresas solicitantes del monto destinado a estas empresas.

Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito; en caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación del procedimiento de cálculo señalado en el párrafo anterior. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación, considerando el saldo disponible en el periodo se le asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte de la prorrateada realizada.

- D)** Para las personas físicas o morales con Registro de Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, la asignación se realizará en la representación federal correspondiente, a través del “Módulo de Cupos de Frontera” del Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX), conforme al siguiente procedimiento:

La asignación se realizará conforme a la participación de cada empresa en el total de los antecedentes históricos de asignación, de los metros cuadrados de áreas de venta y de los metros cúbicos de refrigeración.

En caso de existir saldo remanente para este tipo de beneficiarios, se procederá a redistribuirlo entre las empresas señaladas en los incisos B) y C) del Artículo Tercero de este ordenamiento, conforme los criterios establecidos para el segundo periodo, este saldo será notificado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de 2009.

- E)** Para el segundo periodo de recepción de solicitudes, se distribuirá el monto total no asignado entre las empresas mencionadas en los incisos B y C del Artículo Tercero, conforme al criterio que a continuación se indica:

El saldo se distribuirá entre las empresas solicitantes, asignándose el monto que resulte menor entre el 20% del monto disponible para este caso o el monto solicitado, siempre que exista saldo. La asignación se realizará en el orden en que se presenten las solicitudes.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” en la representación federal de esta Secretaría que le corresponda, la hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento. El plazo de resolución de dicha solicitud será para el primer periodo de recepción de solicitudes, no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de todas las solicitudes debidamente requisitadas; para el segundo periodo, no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas.

Las empresas con registro como empresa de la frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, deben presentar el formato SE-06-016 “Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza” en la representación federal de la Secretaría de Economía que les corresponda.

ARTICULO SEXTO.- La vigencia de las asignaciones de cupo para los beneficiarios de los incisos A) y D) del Artículo Segundo será al 31 de diciembre de 2009. Para los beneficiarios de los incisos B) y C) del Artículo Segundo, la vigencia de las asignaciones del primer periodo será al 31 de julio de 2009 y serán improrrogables; para las asignaciones del segundo periodo a estos últimos beneficiarios, la vigencia de las mismas será al 31 de diciembre de 2009 y serán improrrogables.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2009.

Con excepción de los beneficiarios establecidos en el inciso D), la mercancía asignada al amparo del presente instrumento no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del contingente arancelario por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la representación federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a)** Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=1&identificador=617470&SIGLAS=SE>

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=2&identificador=617470&SIGLAS=SE>

- b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-042&modalidad=1&identificador=649600&SIGLAS=SE>

- c) Para el formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza":

<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-06-016&modalidad=0&identificador=831965&SIGLAS=SE>

ARTICULO NOVENO.- Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB).

ARTICULO DECIMO.- La DGIB y la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este contingente arancelario.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2009 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2009.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA HOJA DE REQUISITOS

Beneficiarios: */:	<ul style="list-style-type: none"> Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006, 2007 o 2008. 	
Solicitud:	<ul style="list-style-type: none"> Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato. 	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de contador público externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ Que la empresa se encuentre en operación. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ 	Anual

	<ul style="list-style-type: none"> Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación ⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2008 o de diciembre de 2007 a noviembre de 2008. Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, suero de leche, crema de leche y preparaciones a base de productos lácteos).
--	---

*/ No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El contador público externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación del contingente arancelario de leche en polvo Organización Mundial del Comercio y preparaciones a base de productos lácteos.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los Artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

HOJA DE REQUISITOS

Beneficiarios: */	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación directa en el año 2006, 2007 y 2008.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de contador público externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ Que la empresa se encuentre en operación. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ Capacidad instalada por línea de producción, 	Anual

	<p>por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2008 o de diciembre de 2007 a noviembre de 2008. • Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida y leche en polvo). 	
--	--	--

*/ No se menciona a la empresa del sector público porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los Artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

HOJA DE REQUISITOS

Beneficiarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas o morales con registro como empresa de la frontera vigente, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.
Solicitud:	<ul style="list-style-type: none"> • Formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de este formato.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los Artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
